



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena

SECRETARIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULMELANY LTDA.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MALAMBO BELLO.
RAD: 160-16.

Doy cuenta señora juez del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de resolver memorial radicado el 20 de agosto del 2020, por el apoderado judicial de la demandada, en donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, Se deja constancia que una vez verificada la página URNA, este se encuentra debidamente registrado en la base de datos de abogados, no obstante no tiene registrado correo electrónico, Se hace constar que no existe solicitud de embargo de remanente. Sírvase proveer.

Cartagena, 24 de septiembre de 2020.

MILAGROS PATERNINA MARTELO
SECRETARIA

JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. 24 de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud realizada de fecha 20 de agosto de 2020 por la parte ejecutada, relativa a la terminación por pago total del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

Examinada la demanda, se tiene que la parte demandante persigue el pago de obligaciones contenidas en letra de cambio, en suma, que asciende a quince millones de pesos (\$15.000.000), más los intereses moratorios mensuales pactados al 2.0%, que se causaren hasta que se satisfaga la obligación. A la demanda se le dio el trámite legal previsto.

En auto de fecha 8 de junio del 2016, se libró mandamiento de pago en contra de MARIA CRISTINA MALAMBO BELLO en la suma antes descrita, más los intereses moratorios mensuales, hasta que se satisfaga la obligación

En escrito de fecha 16 de septiembre del 2016 las partes presentaron acuerdo de pago en donde (I) la demandada se dio por notificada y renunció a proponer excepciones, (II) se acordó la suma a pagar en veintinueve millones de pesos (\$29.000.000) provenientes de los títulos judiciales generados hasta llegar a dicho monto, (III) que una vez recibido el monto acordado se diera por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares.

Por auto del 15 de noviembre del 2016 el despacho acepto el acuerdo de pago y desde dicha fecha se han venido cancelando títulos judiciales en favor de la parte demandante.

Mediante memorial del 20 de agosto del 2020 el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación del proceso, pues indica que ya se ha llegado al monto acordado.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la ejecutada, el despacho considera pertinente traer los apartes del acuerdo al que llegó con el ejecutante, que tal como se sintetizó ut supra, consiste en que: *I) la demandada se dio por notificada y renunció a proponer excepciones, (II) se acordó la suma a pagar en veintinueve millones de pesos (\$29.000.000) provenientes de los títulos judiciales generados hasta llegar a dicho monto, (III) que una vez recibido el monto acordado se diera por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares.*

Así pues, importa cotejar, si en la actualidad producto de la entrega de títulos judiciales al demandante, ya este recibió la suma de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000), o si, en las cuentas receptoras, se encuentra suma que, junto a los dineros que ya fueron recibidos, alcancen para cubrirlo, solo así, se cumplirá la condición acordada pro las partes para dar por terminado el presente asunto.

En ese sentido se tiene que han sido entregados a la parte demandante los siguientes títulos, que obran adosados en el expediente y los cuales arrojan un total de veinticuatro millones cinco ochenta y cuatro mil setecientos seis pesos (\$24.184.706), títulos que se han ido debidamente pagando desde el día 20 de diciembre de 2016, hasta el 13 de febrero de 2020; ahora, bien a dicha suma debe adicionársele el monto que aún no ha sido pagada y que se encuentra a órdenes del despacho en la cuenta del Banco Agrario, que asciende a la suma de \$4.095.360, para un total de: veintiocho millones doscientos ochenta y seis pesos (\$28.280.066), monto que no supera el acordado por las partes, por lo cual no es procedente dar por terminado el proceso al no cumplirse la condición convenida.

En ese sentido se niega la solicitud de terminación presentada por el Dr. Roger Zúñiga Caraballo, a quien se le tendrá como apoderado de la señora MARIA CRISTINA MALAMBO BELLO conforme al poder adosado en el memorial que acompaña la presente solicitud.

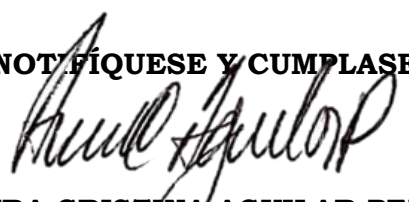
En esas condiciones, el Juzgado Once Civil Municipal de Cartagena - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER al Dr. Roger Zúñiga Caraballo, como apoderado judicial de la señora MARIA CRISTINA MALAMBO BELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA
JUEZA

C.A.P.